

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07005-07-2022**

Por la cual se adjudica la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa No. **DC-SED-SASI-313-2022**.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, Decreto Departamental de Encargo No. 1213 del 1 de julio del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura interesado en contratar el siguiente objeto: **"TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE RED PARA CREAR ENLACES EN FIBRA ÓPTICA Y TECNOLOGÍA QUE PROPORCIONE CONECTIVIDAD ESTABLE A MAYOR ACCESO DEL ANCHO DE BANDA, VELOCIDAD EN LA CONEXIÓN A INTERNET Y SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, publicó en el SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el aviso, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo y junto con los documentos que lo respaldan.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo, las cuales fueron debidamente resueltas y publicadas en el SECOP II al ser allegadas mediante la sección de observaciones.

El día 29 de junio de 2022 por parte de la entidad fue publicada la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego, la Resolución No. 06403-06-2022 del 29 de junio 2022 por medio de la cual se dio apertura a la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa No. **DC-SED-SASI-313-2022** y el pliego de condiciones definitivo.

Para atender el pago del valor del contrato del presente proceso de Selección Abreviada a través de Subasta Inversa No. **DC-SED-SASI-313-2022**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2752 del 06 de abril de 2022**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca.

De conformidad con lo anterior, se fijó el término para presentar propuestas, y el día 05 de julio de 2022, se realizó el cierre del proceso. Se presentaron los siguientes proponentes:

**1. GRANDTEK SAS**

La propuesta recibida fue objeto de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, técnico y experiencia.

Los respectivos informes de evaluación fueron publicados el día 14 de julio de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, lapso durante el cual se presentaron observaciones y el proponente **GRANDTEK SAS**, allegó documentos para subsanar.

La entidad estatal público el 18 de julio del 2002 el informe final de evaluación donde se concluye que el proponente **GRANDTEK SAS**, se encuentra habilitado en cuanto a la experiencia, evaluación jurídica y los índices financieros y como única proponente habilitado para continuar con el siguiente proceso de selección.

Para efectos de lo anterior se tiene como habilitado (admitido) el siguiente proponente:

**1. GRANDTEK SAS.**



Se aclara en la presente adjudicación que en cuanto al formato propuesta económica ítem 5 y 6 y el mismo formato establecido en el estudio previo numeral 2.3. la entidad aplica cualquiera de los criterios establecidos teniendo en cuenta que si existió alguna diferencia, tal discrepancia no puede no puede ser atribuible al oferente impidiendo ser adjudicatario en el presente asunto. Al respecto señala el Consejo de Estado -Sala de Lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección C- Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) con radicación No. 25642:

*Diferenciación entre potestad discrecional de la administración y de la facultad de interpretación o hermenéutica / PLIEGOS DE CONDICIONES - Contenidos en un acto jurídico mixto*

*De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general.*

*Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva. Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. (Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, este despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador adjudicando el proceso de Selección Abreviada a través de Subasta Inversa No. **DC-SED-SASI-313-2022** al proponente **GRANDTEK SAS, Nit 900207786-5** Representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato dentro de la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa No. **DC-SED-SASI-313-2022**, que tiene por objeto: **“TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE RED PARA CREAR ENLACES EN FIBRA ÓPTICA Y TECNOLOGÍA QUE PROPORCIONE CONECTIVIDAD ESTABLE A MAYOR ACCESO DEL ANCHO DE BANDA, VELOCIDAD EN LA CONEXIÓN A INTERNET Y SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”**, al proponente **GRANDTEK SAS, Nit 900207786-5** Representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.277.908 de Popayán Cauca, con dirección para notificaciones en la cra 7 No 28CN-07 B/ centro, Tel 8366307 celular 3136469902, correo electrónico comercial@grandtek.co por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS \$**



Continuación Resolución No.

07005-07-2022

**249.606.000) incluido IVA**, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2752 del 06 de Abril de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán,

18 JUL 2022

**DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA**

**Secretario de Educación y Cultura (e) del Departamento del Cauca**

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S. – Abogada Contratista Despacho SECD

Proyectó: Janio Galíndez Anacona – Contratista - Administrativa y Financiera SECD